



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### SERVICIO COMÚN PROCESAL

#### SECCIÓN DE EJECUCIÓN DE ÉIBAR (GUIPÚZCOA)

Grupo: Social.

Pieza ejecución 10/2012.

UPAD N.º 1.

Procedimiento origen: Despidos 316/2011.

Sobre: Resolución contrato.

Ejecutante: Agostinho Oliveira Da Cunha Folha.

Ejecutado: Orypema S.L.

D. José Ignacio Aizpiri Echeverría, Secretario Judicial del Servicio Común Procesal- Sección de Ejecución de Éibar.

Hago saber: Que en autos pieza ejecución 10/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Agostinho Oliveira Da Cunha Folha contra Orypema, S.L., sobre resolución contrato, se ha dictado la siguiente:

Auto. –

Juez que lo dicta: D/D.ª María José Mitxelena Elizetxea.

En Éibar (Guipúzcoa), a 10 de abril de 2012.

Hechos. –

Primero. – Con fecha 9 de diciembre de 2011, se ha dictado por este Juzgado, sentencia de despido cuyo fallo recoge literalmente lo siguiente:

«Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Agostinho Oliveira Da Cunha Folha contra la empresa Orypema, S.L. y en su virtud debo declarar y declaro improcedente el despido del que ha sido objeto el demandante en fecha 14 de junio de 2011, condenando a la mercantil Orypema, S.L. a que en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución, opte bien por la readmisión del trabajador demandante D. Agostinho Oliveira Da Cunha Folha a su puesto de trabajo en idénticas condiciones a las que precedieron al despido o bien le indemnice en la cantidad de seis mil novecientos cincuenta y nueve euros con noventa y seis céntimos (6.959,96 euros), debiendo satisfacer en ambos casos salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la presente sentencia a razón de 2.130,46 euros/mes».

Segundo. – La empresa no ha ejercitado acción alguna.

Tercero. – La parte actora mediante escrito presentado ante este Juzgado en fecha de 23 de enero de 2012, solicita la ejecución de la sentencia.



Razonamientos jurídicos. –

Primero. – Del conjunto de actuaciones realizadas se desprende que el empresario no ha optado por la readmisión del trabajador demandante o bien por la extinción de la relación laboral con abono de la indemnización y salarios de tramitación establecidos en la sentencia, de manera que deberá de entenderse en definitiva que la empresa optó por la readmisión del trabajador.

Segundo. – No obstante, de resultado de las actuaciones, se desprende su voluntad de que se proceda a declarar la extinción de la relación laboral en los términos dispuestos en la sentencia cuya ejecución se solicita, de manera que, lo que procede es declarar la extinción del vínculo que une al demandante con la empresa demandada, y fijar el importe de la indemnización y de los salarios de tramitación a que ésta tiene derecho, y ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral.

De este modo procede acordar, que la mercantil ejecutada abone en concepto de indemnización por la rescisión del contrato al Sr. Agostinho Oliveira Da Cunha Folha teniendo en cuenta como fecha de extinción la del presente auto, que tiene una antigüedad en la empresa desde el día 20 de abril de 2009, un salario diario de 70,01 euros, y que la indemnización lo es a razón de 45 días por año de servicio, con el máximo legal previsto de 42 mensualidades, que se traduce en la suma de 9.451,35 euros.

En cuanto a los salarios de tramitación devengados hasta el momento, al no producirse la readmisión, dispone el artículo 279.2 c) de la LPL, que el Juez condenará al empresario a abonar los salarios dejados de percibir por el trabajador desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la de la mencionada solución y asimismo han de incluirse los salarios dejados de percibir desde el despido hasta la notificación de la sentencia, en definitiva, desde la fecha del despido hasta la presente resolución. No obstante deberá de tenerse en cuenta la posibilidad de que el trabajador despedido hubiere encontrado otro empleo con anterioridad a la presente resolución, en cuyo caso, una vez se acreditase lo percibido como salario por este nuevo trabajo, deberá descontarse a la hora de concretar el importe de los salarios de tramitación. Se acuerda también la condena de la demandada a que abone al actor, los salarios de tramitación devengados ascienden a la cantidad de 19.174,14 euros.

Por lo expuesto,

Parte dispositiva. –

Que estimando la demanda de ejecución de sentencia interpuesta por D. Agostinho Oliveira Da Cunha Folha frente a Orypema, S.L.

1. Debo declarar extinguido el vínculo laboral que une al demandante con la mercantil demandada con efectos desde el día 10 de abril de 2012. Debo acordar que la mercantil demandada abone al Sr. Agostinho en concepto de indemnización la suma de 9.451,35 euros.

3. Debo acordar también que la mercantil demandada abone al Sr. Agostinho, en concepto de salarios de tramitación la suma de 19.174,14 euros.

Notifíquese esta resolución.